

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 068

PERIODO LEGISLATIVO 2000--

EXTRACTO **BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO** PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL N° 285 (LEY NOTARIAL).

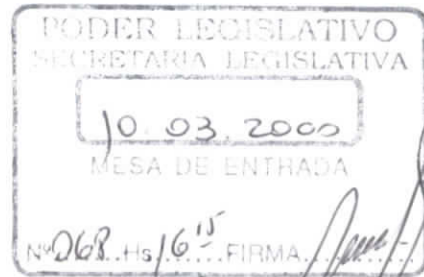
Entró en la Sesión de: 23. 03. 2000.

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto modificar el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 285, que regula la actividad notarial en la Provincia, a efectos de adecuarla a la realidad jurídica, pues escribano o notario es una función, más no un título.

Dicho artículo toma en forma casi textual lo preceptuado por el inciso c) del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 12.990 que establece que **“para ejercer el notariado (...) [se requiere] c) Poseer título de Escribano o Notario expedido por universidad nacional u otra oficialmente reconocida por la Nación con tal que su otorgamiento requiera estudios universitarios, los que deberán abarcar como mínimo, la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursen para la carrera de abogacía”**.

Esta confusa redacción viene de la época en que se sostenía que para ser escribano era necesario ser abogado, dada la complejidad de la profesión. Hoy la jurisprudencia nacional —e incluso la doctrina— es clara: Para ser escribano o notario se requiere el título de abogado.

Existen en la actualidad cursos de escribanos, pero dichos títulos son sólo de carácter académico ya que sólo se es escribano —o notario— de registro, cuando cumplidas las exigencias de la ley, el Poder Ejecutivo Provincial le otorga la facultad de dar fe pública en representación del Estado.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la sanción como ley Del presente proyecto.-


Horacio O. Miranda
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 285 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Para ejercer el Notariado en la Provincia de Tierra del Fuego se requiere:

- a) ser argentino nativo, por opción o naturalizado, debiendo en este último caso, tener diez (10) años por lo menos de ciudadanía en ejercicio;
- b) ser nativo de la Provincia o tener tres (3) años de residencia en la misma, inmediata e ininterrumpida, o cinco (5) años no continuos, anteriores a la designación acreditada fehacientemente;
- c) poseer título universitario de abogado, expedido por universidad nacional u otra oficialmente reconocida por el Estado Nacional;
- d) acreditar como mínimo dos (2) años de práctica en un Registro Notarial nacional o provincial, debiendo contar con el correspondiente certificado del Colegio de Escribanos de la jurisdicción en donde se hallare el Registro, o constancia del organismo notarial estatal o Escribanía de Gobierno donde haya ejercido el interesado.
Si fuera necesario, en caso de solicitarlo el aspirante, este requisito podrá ser suplido por una evaluación a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial de la Provincia, el que determinará la forma y contenido de la misma;
- e) En caso de presentar además el aspirante título universitario de escribano expedido por universidad nacional u otra reconocida oficialmente por el Estado Nacional, el tiempo de práctica notarial exigido por el inciso d) se reducirá a un (1) año.-
- f) no haber sido inhabilitado en ningún Colegio de Escribanos del país;
- g) estar inscripto en la matrícula profesional;
- h) no estar comprendido en el régimen de inhabilidades de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"